

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0126-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 168 del 21 de marzo de 1997, publicado en el Registro Oficial 32 del 27 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento a la Actividad Marítima;

Que, en el artículo 115 y siguientes del Reglamento a la Actividad Marítima, establece los requisitos previos para otorgar Matrícula de Agencias, Empresas Navieras y Operadores Portuarios;

Que, el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: "*Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;*"

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: "*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria...*";

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala como atribuciones de la Superintendencia: e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, en su artículo 1 establece: "*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos...*"; y, el artículo 2 señala: "*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...)*";

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGPJ-IEN-2015-102, de 13 de octubre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expide la "*Norma para Autorizar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Otorgar Garantías a Favor de Terceros*";

Que, mediante OFICIO CIRCULAR No. SEPS-IFPS-DNRFPS-2015, se da a conocer las entidades del sector financiero, popular y solidario que se encuentran autorizadas por el Organismo de Control, para la emisión de garantías a favor de terceros;

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0126-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2016

En uso de las facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

RESUELVE:

“Normas para la Correcta Aplicación del Capítulo XII del Reglamento de la Actividad Marítima – Agencias Navieras”

Artículo 1.- Para la correcta y uniforme aplicación de las presentes normas se usarán las siguientes definiciones:

Agencia Naviera: Empresa que representa a una o varias compañías de barcos transportadores de mercancías.

Cancelación: Inhabilitación definitiva de la Matrícula de Agencia Naviera.

Matrícula de Agencia Naviera: Documento habilitante que faculta a una persona natural y/o jurídica a operar una nave propia o fletada en el país.

Suspensión: Inhabilitación temporal de la Matrícula de Agencia Naviera.

Artículo 2.- La Matrícula de Agencia Naviera tendrá una vigencia anual hasta el 30 de abril del año subsiguiente y su numeración será única y permanente.

Artículo 3.- Para obtener por primera vez la Matrícula de Agencia Naviera, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Escritura de Constitución de la compañía debidamente inscrita en el registro mercantil, será verificado en línea.
2. Registro Único Contribuyente, será verificado en línea.
3. Nombramiento vigente de Representante Legal debidamente inscrito en el registro mercantil, será verificado en línea. Copia de nombramientos de los representantes de las sucursales en caso de haberlas.
4. Copia de cédula y papel de votación del Representante Legal, será verificado en línea.
5. Garantía Bancaria, Póliza de Seguro o Avals y Garantías de Cooperativas de Ahorro y Crédito del sector financiero popular y solidario a favor de terceros en la cual consten los siguientes datos:
 - Asegurado: Ministerio de Transporte y Obras Públicas
 - Objeto: Para responder por servicios prestados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Capitanías de Puerto y Superintendencias de Terminales Petroleros o multas a las naves agenciadas.
 - El monto para Agencias de Tráfico Internacional será \$ 20.000,00, para Agencias de Tráfico Nacional \$ 10.000,00 para Agencias de Tráfico Nacional y para las agencias navieras que tienen matrícula de tráfico nacional e internacional será \$ 20.000,00.
 - Vigencia: Hasta el 30 de abril del año subsiguiente.

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0126-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2016

1. Cartas de Nominación de las líneas navieras que la Agencia representará de forma regular, certificadas en el correspondiente consulado del Ecuador en sus países de origen.
2. Inspección de oficinas donde funcionará la empresa, para verificar la operatividad de la misma.

Artículo 4.- Para renovar la Matrícula de Agencia Naviera, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de los estados financieros del último ejercicio económico, sellado y firmado por el contador y representante legal.
2. Garantía Bancaria, Póliza de Seguro o Avals y Garantías de Cooperativas de Ahorro y Crédito del sector financiero popular y solidario a favor de terceros en la cual consten los siguientes datos:
 - Asegurado: Ministerio de Transporte y Obras Públicas
 - Objeto: Para responder por servicios prestados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Capitanías de Puerto y Superintendencias de Terminales Petroleros o multas a las naves agenciadas.
 - El monto para Agencias de Tráfico Internacional será \$ 20.000,00, para Agencias de Tráfico Nacional \$ 10.000,00 para Agencias de Tráfico Nacional y para las agencias navieras que tienen matrícula de tráfico nacional e internacional será \$ 20.000,00.
 - Vigencia: Hasta el 30 de abril del año subsiguiente.
1. Nombramiento vigente de Representante Legal debidamente inscrito en el registro mercantil, será verificado en línea. Copia de nombramientos de los representantes de las sucursales en caso de haberlas.
2. Certificado de la Capitanía de Puerto o Superintendencia de Terminal Petrolero jurisdiccional, de no adeudar valor alguno.
3. Presentar la información estadística de los buques atendidos y/o volúmenes de carga movilizada.

Artículo 5.- Para inclusión de un nuevo puerto dentro de la Matrícula de Agencia Naviera, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia del Nombramiento de Representante en el nuevo puerto.
2. Matrícula de Agencia Naviera original.
3. Garantía Bancaria, Póliza de Seguro o Avals y Garantías de Cooperativas de Ahorro y Crédito del sector financiero popular y solidario a favor de terceros en la cual se incluya el nuevo puerto donde se va a operar.
4. Inspección de Nueva Oficina, para verificar la operatividad de la misma.

Artículo 6.- Para realizar la exclusión de un puerto dentro de la Matrícula de Agencia Naviera, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de exclusión del(os) puerto(s) en la Matrícula de Agencia Naviera.
2. Matrícula de Agencia Naviera original.

Artículo 7.- La cancelación de la Matrícula de Agencia Naviera se realizará en los siguientes casos:

1. A petición del representante legal de la Agencia Naviera;
2. Por disolución de la persona jurídica;
3. Por inactividad de la empresa por más de un año.

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0126-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2016

Artículo 8.- La suspensión de la Matrícula de Agencia Naviera se realizará automáticamente en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;
2. Por falta de renovación de la Garantía Bancaria, Póliza de Seguro o Avals y Garantías de Cooperativas de Ahorro y Crédito del sector financiero popular y solidario a favor de terceros;
3. Por falta de pago de los derechos anuales de operación.
4. Por adeudar a las Autoridades Portuarias, Capitanías de Puerto y Terminales Petroleros.
5. Por falta de actualización de la Matrícula en caso de que se produzca cambio en representante legal, puertos a operar y tipo de tráfico.

Artículo 9.- Se realizarán inspecciones anuales a las Agencias Navieras a nivel nacional, en las cuáles se realizará una inspección física y documental. En el caso que la Agencia Naviera no aprueben la inspección física, serán suspendidas y podrán retomar operaciones, cumpliendo con las observaciones encontradas.

Artículo 10.- La Agencia Naviera debe registrar y/o actualizar las líneas navieras que represente.

Disposiciones Derogatorias

Primera.- Deróguese la resolución 243/03 de 22 de agosto del 2003 publicada en el Registro Oficial Nro. 174 de 22 de septiembre de 2003.

Segunda.- Deróguese la Resolución No. 176/02 del 18 de junio del año dos mil dos

Disposición final

Única.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Tania Castro Ruiz

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

cr/my/khm/ps/pm/bb